



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 27 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPC-CHIVAY de fecha 27 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo 10° inciso d) de la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, establece que las municipalidades provinciales son competentes para disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley;

Que, la citada norma en su inciso 10.2 indica que la Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 11° establece que del registro municipal de canes: 11.1 Los incidentes producidos por canes, especialmente los de aquellos considerados potencialmente peligrosos, deberán ser puestos a conocimiento de la autoridad municipal, para hacerlos constar en la hoja registral respectiva, que se cierra con la muerte del animal. 11.2 Debe comunicarse al registro la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, que constará en la respectiva hoja registral. 11.3 Debe constar en el registro el certificado de sanidad animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, establece que la presente ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, mediante Informe N° 239-2019-SGGA-GDUI-MPC-CHIVAY emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, informa que la Ordenanza Municipal N° 014-2010-MPC-CHIVAY que trata el tema relacionado a los canes, se encuentra desfasada por lo que presenta la propuesta de actualización de ordenanza municipal para el control de canes dentro del distrito de Chivay;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se debe de poner en conocimiento el expediente administrativo al pleno del concejo municipal, para su deliberación y consiguiente aprobación de ser el caso, respecto del proyecto de ordenanza municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de enero de 2020, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE CANES DENTRO DEL DISTRITO DE CHIVAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE CANES DENTRO DEL DISTRITO DE CHIVAY", el mismo que consta de IX Títulos, 41 Artículos, y VI Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales, de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 014-2010-MPC-CHIVAY.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para su cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Acuerdo de Concejo y la presente Ordenanza Municipal, en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alyaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE CANES DENTRO DEL DISTRITO DE CHIVAY

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.-

- 1.1 La presente ordenanza tiene la finalidad de normar el régimen de tenencia y registro de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos dentro del distrito de Chivay, con la finalidad de salvaguardar la integridad, Salud y tranquilidad de los vecinos. Esta norma está formulada dentro de los enlaces de la Ley N° 27596, que regulan el régimen jurídico de los CANES.
- 1.2. No se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente ordenanza los canes que son utilizados por la Policía Nacional, Municipalidad o empresas, autorizadas para la presentación de servicios privados de seguridad, los que regulados por las disposiciones especiales.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO

La presente norma tiene aplicación en el Distrito de Chivay, y es de cumplimiento obligatorio para las unidades locales y vecinos de la localidad.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

Están sujetos a la presente ordenanza los criadores, propietarios, adiestradores, así como las personas que se dediquen al comercio y transporte de canes especialmente aquellos considerados altamente peligrosos.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

Ley N° 27596 Ley que regulan el Régimen Jurídico de canes
Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal
Ley N° 27265 Ley de Protección de los animales domésticos y los silvestres mantenidos en cautiverio.
Ley N° 26842 Ley General de Salud
Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.

TÍTULO II DE LA TENENCIA DE CANES

ARTÍCULO 5°.- DE LOS RECHOS DE LOS CANES

Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor criador a fin que pueda desarrollarse en su ambiente apropiada en armonía y sociabilidad con la comunidad. Corresponde a las personas señaladas en el Art.3 cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y otros relacionados con su tenencia, y el Estado por velar su protección de acuerdo a lo establecido en la Ley N 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 6°.- DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE LOS CANES

La crianza y la tenencia de los canes están supeditadas al entorno físico en que se desarrollan, las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer razonablemente el número adecuado de canes sujeto a que dicha tenencia no altere y perjudique de modo alguno la salubridad ambiental que permita la capacidad de predio, raza del animal y áreas destinadas para los canes; condicionadas a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comunidad de cada lugar e inmueble, conforme a lo establecido en el presente reglamento, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.

Se consideran animales de compañía, mascotas o domésticos aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responde a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie.

ARTÍCULO 7°.- Queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes en lugares públicos y privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

ARTÍCULO 8°.- De la raza o tipos de canes potencialmente peligrosos.

Para la presente ordenanza son "canes potencialmente peligrosos", además de los considerados por la Ley N° 27596, todos los que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, que tengan antecedentes de agresividad contra las personas, así como los híbridos o cruces de diferentes razas que no pueden asegurar su sociabilidad, temperamentos o carácter, se incluye aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad. La municipalidad coordinará con la Dirección de Salud y con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades citológicas reconocidas por el Estado para que puedan alcanzar la lista de las demás razas caninas híbridos o cruces de ellas con cualquier otra raza que deben considerarse potencialmente peligrosas.

ARTÍCULO 9°.- De identificación, registro y licencia de canes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



La identificación se hará transitoriamente el 2020, mediante el uso como medallas, collares y otros. A partir de 01 de noviembre 2020, la identificación se hará mediante distintivos permanentes tales como collares (de suncho plástico) y otros. La licencia tiene por objetivo autorizar la tenencia y circulación de los canes: se otorgará por una sola vez y tendrá carácter permanente.

Identificación, registral tiene por objetivo autorizar la tenencia y circulación de los canes; se otorgará por una sola vez y tendrán carácter permanente.

La autoridad provincial es la encargada de la identificación, registro individual y otorga la licencia de los canes y sus crías dentro de su jurisdicción.

En el caso de canes y sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el Estado, serán identificados por la misma organización que le otorgó, para cuyo efecto imitarán la correspondiente ficha de registro e identificación, según anexo, conjuntamente con el certificado oficial de vacunación antirrábicas del can, será el único requisitos exigible para que la Municipalidad realice de manera automática el registro y otorgue la licencia correspondiente.

La licencia conlleva. La identificación y registro del can.

El costo que demanda esta actividad estará a cargo de los propietarios, tenedores o criadores y no excederá del 0.50% de UIT (s/. 4300 según D.S. N°380-2019-EF) vigente en el momento de Gestión.

ARTÍCULO 10°.- De los propietarios y criadores de canes

Toda persona, sea natural o jurídicas, que se dediquen a la crianza, reproducción y venta de canes, deberá inscribirse y llevar curso de capacitación en una organización reconocida por el estado.

Todo propietario y criador de canes está obligado a:

- Identificación, registro y obtener la licencia respectiva de acuerdo al artículo 9,
- Alimento diariamente acorde a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparados higiénicamente y con insumos saludables el alimento preparado industrialmente debe contar con el registro sanitario con indicación de la ficha del veterinario,
- Promoverlo de agua y fresca de manera permanente,
- No alimentarlo con desechos o productos contaminados o en descomposición,
- No permitir que hurguen en la basura,
- No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia,
- Contar con un espacio mínimo requeridas y buenas condiciones higiénicas sanitarias que le permita al animal tener una buena calidad de vida,
- Adoptar medidas oportunas para evitar reproducción incontrolada,
- Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlo con un médico Veterinario Colegiado,
- Mantenerlos alejados de otros animales, si es que pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis,
- Contar con un programa sanitario que este bajo la supervisión de un médico veterinario colegiado,
- Entregarlo a albergue o establecimiento autorizado cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señalan el presente reglamento,
- Cumplir con las medidas de seguridad y de aquellas establecidas en el presente reglamento,
- Informa a la municipalidad correspondiente la transferencia bajo cualquier modalidad
- Reportar a la autoridad competente la zoonosis.

ARTÍCULO 11°.- Del sacrificio de canes

Sera objeto de sacrificio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30407, los canes siguientes:

- 1.1. Los que causen daño físico grave o la muerte de persona o animales, se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requieran Descanso o atención médica o veterinaria. Por un periodo superior a 15 (quince días) el mismo que será sacrificado por el profesional médico correspondiente.
2. Los que hayan participado en peleas organizadas clandestinas.
3. Los recogidos por la municipalidad y en plazo de 15 días (quince días) no sean reclamados por su propietario o tenedores

aquellos que tienen la condición de canes vagos o de dueños desconocidos.

El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades trasmisibles al hombre y se efectuará mediante el medico de eutanasia

Está exceptuado del sacrificio los canes que actúen en defensa de la integridad de la propiedad privada o defensa propia y de sus crías.

La eutanasia la realizará un médico veterinario colegiado de no existir tal profesional esta actividad estará a cargo de un técnico capacitado.

ARTÍCULO 12°.- De la esterilización

La autoridad de salud dispondrá la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Dicho método podrá ser aplicado también para el control de la población canina.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

TITULO III DE LOS CENTROS ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES

ARTÍCULO 13°.- Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes deberán contar con la regencia de un médico veterinario colegiado quien será responsable con la autorización sanitaria respectiva para estos fines, además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y canes.

ARTÍCULO 14°.- Los centros de adiestramiento comercio de canes deberán.

- Contar con la licencia municipal.
- Contar con la autorización sanitaria expedida por el ministerio de salud.
- Los centros de adiestramiento deben contar con el informe favorable de una organización citológica reconocida por el estado.
- Contar con el personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como: vestimentas apropiadas, guantes y vacunación preventivas contra la rabia.
- Contar con la instalación y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénicos- sanitario, como jaulas caniles, exhibidores u otros que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósito para su alimento y agua.
- Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario debiendo tomar las medidas correctivas.
- Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario debiendo tomar las medidas correctivas.
- Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud.

ARTÍCULO 15°.- Además de lo señalado en el artículo 7° queda prohibido cualquier tipo de adiestramiento de animales dirigidos a acrecentar y reforzar su agresividad.

El adiestramiento de canes de compañía, guía, guardianes y de defensa, deberá ser realizado por adiestradores que cuenten con certificado emitido por una de las organizaciones citológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación. Los adiestradores deberán comunicarse a la organización cada 6 meses la relación de persona que ha hecho adiestrar su animal indicando la identificación de este.

ARTÍCULO 16°.- No se podrá realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques losas deportivas, parques zonales, entre otros sin autorización de la municipalidad respectiva. El entrenamiento en estos lugares se realizará solamente sobre disciplina básica y obediencia.

ARTÍCULO 17°.- Las personas que se dedican al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal. Queda prohibido el comercio informal de canes.

ARTÍCULO 18°.- Los médicos veterinarios colegiados de práctica privada, así como las clínicas, consultorios veterinarios o cualquier otro centro de atención, deberán llevar un archivo de la historia clínica de los canes; objeto de vacunación. Desparasitación o tratamiento el que estará a disposición de la autoridad de salud competente cuando sea requerido.

ARTÍCULO 19°.- Con fines exportación, importación o tránsito, todos los canes ingresen, salgan o transiten por el país deberán ir acompañados de la documentación requeridas o expedidas por el SENASA. Del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 20°.- Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberán acreditarse con certificados veterinarios respectivas, la transferencia que no cumple con esta disposición es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.

TITULO IV DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES

DE LAS AREAS DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21°.- Solo permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, cuando estén acompañados de la persona responsable de su cuidado. Los canes estarán provistos del distintivo de identificación otorgado según se estipula en el artículo 09; asimismo usarán collares o arnes con cadenas, correa o cordón resistente. Los canes potencialmente peligrosos además deberán llevar bozal de acuerdo a las características monotípicas de su cabeza, como medida de seguridad los daños que ocasionan serán responsabilidad del dueño o poseedor. En viviendas sujeta a régimen de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



propiedad horizontal solo estará permitida presencia permanente de canes cuando la junta de propietarios instalará se requerirá el consentimiento unánime de todos los condominios.

ARTÍCULO 22°.- La autoridad municipal deberá proceder a la retención de aquellos canes que circulando por las vías públicas no cuenten con las señales en el art. N°9 antiguo y/o ataquen a las personas u otros animales.

ARTÍCULO 23°.- Medios de transporte.

El traslado de canes en vehículos interprovinciales, sin ninguna excepción, se realizará en cajas o jaulas adecuadas a la necesidad fisiológica de los canes, y además deben poseer dimensiones apropiadas del tamaño del animal. Las cajas o jaulas deben estar debidamente desinfectadas, la ubicación de esta será en lugares apropiados (bodegas de vehículos) siempre y cuando no lo cause daños o sufrimientos.

El traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que él no perturbe al conductor.
Los conductores de taxis se reservarán el derecho de transportar canes en su vehículo.

ARTÍCULO 24°.- Establecimientos públicos

En los diferentes establecimientos públicos se considerarán que:

- Por las razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales y mataderos, establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas de consume humano como restaurants, afines mercado de abasto, bodega, supermercados y otros.
- Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, albergues, pensiones similares podrán permitir a su criterio el ingreso y permanencia de canes en sus establecimientos, de lo contrario señalar visiblemente la prohibición.

ARTÍCULO 25°.- En lugares públicos.

Está prohibido el ingreso de canes a locales públicos, de espectáculos culturales y otros de asistencia masiva de personas, así mismo como piscinas, playas públicas y lugares de recreación exceptuados los parques públicos a los que deberían conducir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ordenanza. Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de canes, donde la responsable recaerá en los organizadores y/o propietarios.
Las autoridades de la municipalidad determinarán los puntos y las horas en que podrán circular o permanecer en los lugares no destinados a la recreación de las personas o al turismo.

ARTÍCULO 26°.- Las previsiones establecidas del presente capítulo no será aplicadas a los canes de las fuerzas armadas, policía nacional, municipalidades, defensa civil, empresas privadas de la seguridad.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

ARTÍCULO 27°.- El presente título establecerá disposiciones relacionadas a la responsabilidad derivada de los daños que causen los canes a personas, bienes y otros animales.

ARTÍCULO 28°.- Es obligación del propietario, tenedor o creador de un can prestar un auxilio en socorrer a la víctima así fuere el caso con llevarlo a un centro médico para su atención de inmediato, así mismo pagara los gastos que demande su atención inmediata independientemente de la investigación que corresponde.

El abandono de la víctima por parte del propietario responsable del can constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el libro II título I Capítulo IV del código penal.

Todo animal que muerda será internado para su observación por diez días en el centro antirrábico o en el establecimiento de salud designada para tal fin.

Las fuerzas armadas, policía nacional, defensa civil y/o empresas privadas de seguridad serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso de canes de su propiedad injustificadamente causen en daños a personas o animales.

ARTÍCULO 29°.- Los propietarios de canes potencialmente peligroso señalados en el artículo 08 del presente reglamento igual deberán contratar un Seguro de responsabilidad civil contra los daños que puedan ocasionar en el can de su propiedad, la cobertura del Seguro, será para cada víctima y limitada por los montos provistos en la indicada póliza serán de carácter anual, su acreditación será requisito para obtener licencias a que se refiere el artículo 9.

ARTÍCULO 30°.- Es obligación de la policía nacional auxiliar a la víctima y realizar las investigaciones del caso reportado a la municipalidad que correspondiera al incidente y que es materia de la investigación.

TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES HIGIENICAS SANITARIOS Y AMBIENTALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ARTÍCULO 31°.- Será responsabilidad de propietario, criador o comerciante mantener a los canes que este bajo de su custodia en adecuadas de condiciones higiénicos y con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y bienestar de acuerdo a la característica de cada raza o tipo de can.

ARTÍCULO 32°.- Las personas de las poseedoras de canes deberán mantener su vida y sus linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el ministerio de salud.

ARTÍCULO 33°.- El ambiente en que se cria o mantiene a los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros, deberán mantenerse desinfectados, libre de malos olores; para ello se usará desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 34°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito el conductor o guía de canes responsable del recojo inmediato de restos, orgánicos (disposiciones) que excepcionalmente las mascotas puedan dejar en áreas en públicos de zonas urbano y depositarios en tachos públicos de basura y otros recipientes especiales de la ciudad de condicionales para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición por los dueños.

ARTÍCULO 35°.- Se prohíbe abandonar a los canes enfermos muertos en las vías públicas. Municipalidad identificara a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes. Podrán solicitarle auxilio de la Policía Nacional para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 36°.- Serán aplicación a los propietarios o responsables de canes los vigentes ruidos molestos.

TITULO VII DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 37°.- El Centro de Salud de Chivay y la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL de Chivay, y organizaciones públicas, privadas, orientaran sobre las enfermedades transmisibles a las personas que se dedican a la crianza y tenencia de canes.

ARTÍCULO 38°.- El Centro de Salud de Chivay establecerá los lineamientos para implementar programa de prevención y control de zoonosis, asimismo coordinará con las organizaciones organismos públicos o acciones para el control de las poblaciones.

ARTÍCULO 39°.- La municipalidad en coordinación con Dirección de salud de Caylloma, Desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su propietario, tenedores y criados, u otros adiestradores calificados por una organización especializada en la crianza de perros de raza.

TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40°.- Infracciones

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, constituyen infracciones administrativas.

1. De la protección de los canes:

- No identificar registrar y obtener la licencia del can establecida conforme al presente reglamento.
- Dejar de alimentarlo o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.
- Criarlo en abandona en vías públicos y áreas de uso públicos,
- Someterlos a prácticas crueles o maltratos innecesarios.
- No prestar la asistencia veterinaria cuando estos lo requieren.
- Utilizarlo como instrumentos de asalto o agresividad contra persona o animales
- Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia, y
- Organizar o participar peleas de canes en lugares públicos o privadas.

2. De los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes:

- No contar con la regencia de un médico veterinario colegiado,
- No contar con el informe favorable de una organización citológico reconocida por el estado,
- No contar con la licencia de funcionamiento
- No contar con la documentación requerida expedida por el ministerio de agricultura para exportación importación o tránsito de canes dirigidos a acrecentar y reforzar su agresividad,
- Utilizar adiestramiento que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, Permitir las circulaciones de canes sin los debidos implementos de seguridad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

3. De la protección de la seguridad y salud pública:

- Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones,
- Permitir el ingreso, permanencia o tenencia en centros de acopio y distribución comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales u otros y
- No reportar a la autoridad competente de la zoonosis.

4. De la circulación y traslado de canes:

- Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso públicos sin la compañía de la responsable del cuidado,
- Traslado en transporte de servicio público sin observar los espectáculos en el artículo 23
- Concurrir el establecimiento de públicos y privados señalados en los artículos 24 y 25.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a su gravedad de la municipalidad.

ARTÍCULO 41°.- Sanciones

En la imposición de sanciones se tomará en cuenta los aspectos siguientes:

- a) El perjuicio y daños causados,
- b) El riesgo para la salud pública,
- c) La condición de reincidencia del infractor,
- d) La municipalidad impondrá independientemente de la responsabilidad civil o penal que correspondiera la sanción que amerita la infracción,
 - Notificación preventiva,
 - Multa del 50% de 1 Unidades impositivas trituration (UIT), según la infracción
 - Retención del animal,
 - Sacrificio del animal (Art. 11), y
 - Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento condecorado en el artículo, 40, inciso 2.

TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- La autoridad de salud y las municipales podrán acordar con las organizaciones reconocidas por el estado las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Segunda.- La muerte del animal deberá comunicarlo por el propietario o poseedor de la municipalidad respectiva a fin de depurar el registro y 1a licencia.

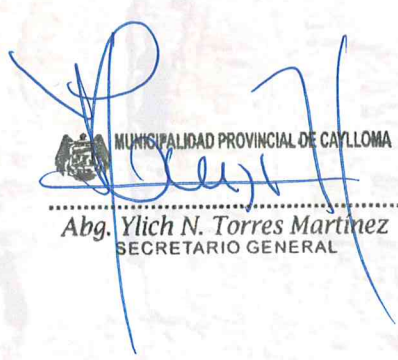
Tercera.- Es válida la identificación de los registros y licencias de un can inscrito en una municipalidad para el tránsito de circulación en otra jurisdicción. El cambio de domicilio de los propietarios tenedor del can, con una nueva inscripción en la jurisdicción municipal del nuevo domicilio debiendo cancelar previamente la inscripción de anterior.

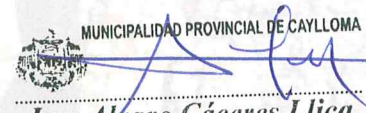
Cuarta.- La autoridad de salud supervisará el cumplimiento de la aplicación de la ordenanza de acuerdo de señalado en la ley general de salud.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de sus publicaciones.

Sexto.- El monto recaudado de por las sanciones aplicadas más de los fondos que destine la municipalidad será destinado a programas de vigilancia y control del ciudadano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

